

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas y cuatro minutos del día primero de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Solicito información sobre cuáles son las políticas y programas que están ejecutando para atender a los migrantes salvadoreños en México y Estados Unidos, cuales son las acciones que está realizando el gobierno salvadoreño para asistir a migrantes salvadoreños desde enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.*
- 2. Número de migrantes mujeres reportadas como desaparecidas en territorio de México y Estados Unidos desde 1 de enero de 2014 a 30 de septiembre de 2019.*
- 3. Número de migrantes hombres reportados como desaparecidos en territorio de México y Estados Unidos desde 1 de enero de 2014 a 30 de septiembre de 2019.*
- 4. Número de migrantes niñas y niños entre los 3 años hasta los 17 años reportados como desaparecidas en territorio de México y Estados Unidos desde 1 de enero de 2014 a 30 de septiembre de 2019, segregados por sexo.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

